



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 16 de FEBRERO de 2018

VISTO: El Expediente N° 3627-2018 con el Oficio N° 098-2018-OSEG-HCH, remitido por la Jefa de la Oficina de Seguros, respecto a la Designación de Usuario de la Plataforma de Consultas del Seguro Integral de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, dispone la Aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y cuya aplicación es para las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios y Organismos Públicos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes le confieren autonomía y las mancomunidades municipales;

Que, el numeral 2 del ítem 3.2 de la norma acotada, establece que el Gobierno Electrónico se refiere al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orienta la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementa sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos (...). Por lo que; los enfoques del gobierno electrónico pueden ser de distintas formas, siendo una de ellas, las plataformas web institucionales y las vinculadas a la transparencia de información, entre otros temas que son parte del cambio que se puede impulsar en las instituciones públicas;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1246, dispone que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna. Sin embargo, en los casos de que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las entidades de la Administración Pública deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos;

Que, el numeral 6 del artículo 3° del citado Decreto, dispone que las entidades de la Administración Pública, deben utilizar la Plataforma de interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI;

Que, el literal 5 del numeral 1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, Decreto Supremo que Amplía la Información para la Implementación Progresiva de la Interoperabilidad en Beneficio del Ciudadano, en el Marco del Decreto Legislativo N° 1246, establece que la información de los usuarios y administrados de las entidades enumeradas en el presente artículo, quienes deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo, a través de la interoperabilidad; y, de manera gratuita y permanente, se encuentra el Ministerio de Salud a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPRESS), a nivel nacional y su nivel de categoría. (SUSALUD); Asegurados a Empresas Prestadoras de Salud (EPS) por DNI (SUSALUD) y Beneficiarios del Sistema Integrado de Salud (SIS) por DNI;

Que, el ítem 8.3 del Convenio de Compra de Servicios de Salud entre el Seguro Integral de Salud y la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, establece como una de las obligaciones del SIS, proporcionar al Prestador, el acceso al aplicativo informático (software) de control prestacional, así como garantizar la asistencia técnica e informática necesaria de modo que permita que el proveedor efectúe el monitoreo, supervisión y evaluación de la producción de servicios de sus establecimientos. Ello no incluye infraestructura y/o equipos informáticos;



